

44000

RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 8113 de 2019 y Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al comento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

44000

RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

2

Que la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942 otorgada por el Ministerio de Gobierno (Hoy Ministerio del Interior), y mediante Resolución No. 833 del 01 de octubre de 2001 el ICBF Regional Bogotá le reconoció personería jurídica.

Que mediante Resolución No. 1543 del 21 de marzo de 2018, se otorgó "Licencia de Funcionamiento Biental por el término de veinticuatro (24) meses, a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – CLUB AMIGO**, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3 Representada Legalmente por el Padre **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO** identificado con la C.C No. 10.260.086 expedida en Manizales, para la sede administrativa ubicada Transversal 60 No. 128 A – 51, Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Carrera 6 No. 17 – 32 del Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca en la Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**, para adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con una capacidad instalada de treinta (30) cupos en trabajo simultáneo durante una jornada, el operador tendrá la autoridad para distribuir estos cupos de acuerdo a la jornada escolar que tengan los adolescentes usuarios del servicio".

44000

RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

Que la Resolución No. 1543 del 21 de marzo de 2018 por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** conto con una vigencia hasta el día 19 de marzo de 2020 y por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID 19, el ICBF expidió la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 3102 del 31 de marzo de 2020, mediante las cuales prorrogaba la vigencia de las licencias de funcionamiento que se venzan desde el 19 de marzo de año en curso y se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3

Que la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prórroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo 1 lo siguiente:

“Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial”.

Que la Resolución No. 3102 del 31 de marzo 2020 por la cual se modifica la Resolución No. 3018 del 19 de marzo de 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo 1 lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:*

ARTÍCULO PRIMERO. *Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.*

44000

RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

Que mediante correos electrónicos de fechas 09 y 19 de octubre de 2020, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica solicitó al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, a fin de continuar con el trámite de aval para la próxima contratación, la aclaración del contenido de la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 1543 del 21 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en el sentido de aclarar la jornada de atención de la modalidad la cual debe quedar así:

“Semicerrado Externado Media Jornada

ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN

15 CUPOS JORNADA MAÑANA Y 15 CUPOS JORNADA TARDE”.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. Dispone “(...) **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)”.

Que se hace necesario aclarar de la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 1543 del 21 de marzo de 2018 de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en cuanto a la jornada de atención de la modalidad la cual deberá quedar así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – CLUB AMIGO**, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3 para la sede administrativa ubicada en la Transversal 60 No. 128 A – 51, Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Carrera 6 No. 17 – 32 del Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca en la Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**, para atender adolescentes y jóvenes del

44000

RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de 30 cupos distribuidos así: 15 cupos jornada Mañana, 15 cupos jornada tarde”.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar la Resolución No. 1543 del 21 de marzo de 2018, en cuanto a la jornada de atención de la modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA** de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3, de conformidad con la parte motiva la cual para efectos legales quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de veinticuatro (24) meses, a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – CLUB AMIGO**, identificada con el NIT. No. 860.005.068-3 para la sede administrativa ubicada Transversal 60 No. 128 A – 51, Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Carrera 6 No. 17 – 32 del Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca en la Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de 30 cupos distribuidos así: 15 cupos jornada mañana, 15 cupos jornada tarde”.*

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

44000

RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

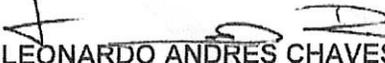
ARTICULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1543 del 21 de marzo de 2018, que no fueron aclarados quedarán igual.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6



LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional

Yesenia Lopez Arevalo

De: Yesenia Lopez Arevalo
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 11:40 a. m.
Para: ghcontratacion@familiamigoniana.org
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: RV: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Datos adjuntos: RESOLUCION ACLARA 1543 -2018 CAPUCHINOS.pdf

Padre
ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA
Representante Legal
CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 02910 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA"

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 23 de Octubre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico ghcontratacion@familiamigoniana.org de la **Resolución No. 02910 de fecha 22 de octubre de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 02910 del 22 octubre de 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA".

Haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "*Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

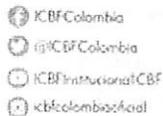
Cordialmente;



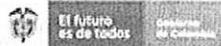
Yesenia Lopez Arevalo
Contratista Apoyo a la Gestión
Grupo Jurídico

ICBF Regional Cundinamarca
Carrera 47 No. 91 - 14 • Tel.: 4377630 Ext: 141019

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Ana Vargas Trujillo <ghcontratacion@familiamigoniana.org>

Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 11:11 a. m.

Para: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Cordial saludo. Confirmando autorización para notificación electrónica a este correo de la resolución 02910. Gracias por su atención.

Padre ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos

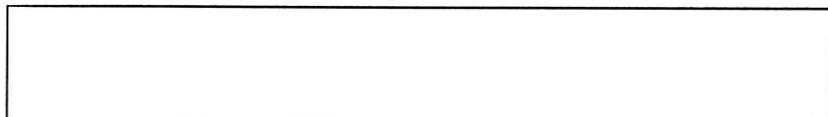
Ana Vargas Trujillo

Sub. Gestión Humana- Contratación Estatal - Coord. Cartera SS-AFP

Casa Provincial

Carrera 52 44C-43 Bogotá - Colombia

+57 (1)7447520



ghcontratacion@familiamigoniana.org

www.amigonianosj.org

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibida. Si usted no es el destinatario real por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: protecciondedatos@amigonianosj.org

Posterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El jue., 22 de oct. de 2020 a la(s) 16:23, Yesenia Lopez Arevalo (Yesenia.Lopez@icbf.gov.co) escribió:

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 02910 DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

Se deja constancia que el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, siendo las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 1543 DEL 21 DE MARZO DE 2018 DE LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.005.068-3, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA"*, se notificó electrónicamente el día 23 de octubre de 2020 al Padre **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no procede recurso alguno.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes octubre de dos mil veinte (2020).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

